I.MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
DIRECCIÓN DE TRANSITO

ORDENANZA No. 0001 /

TALAGANTE, 14.ENE.1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de dictar una Ordenanza Municipal sobre "Uso de Grúas en la Vía Pública", y así propender a un eficiente control del cumplimiento de las normas del tránsito y estacionamientos controlados.

2.- El Acuerdo N.771 de 04. De Octubre de 1996 que aprueba el texto de la "Ordenanza Municipal sobre uso de Grúas en la Vía Pública".

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

1.- DICTASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre "Uso de Grúas en la Vía Pública" como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE GRÚAS EN LA VÍA PUBLICA

ARTICULO 1. La presente Ordenanza regirá el uso de grúas en la Comuna de Talagante, en concordancia con lo señalado en los artículos 153. al 164. De la Ley de Tránsito No.18.290 y la Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos controlados en la Comuna de Talagante, No.006 del 19 de Febrero de 1996.

ARTICULO 2. La Municipalidad de Talagante contará cuando lo estime necesario, con un servicio de grúas, dependiente de la Dirección de Tránsito, encargado de retirar vehículos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito y la Ordenanza Local sobre estacionamientos controlados, enviándolos a los recintos que habilite y mantenga la Municipalidad.

ARTICULO 3 Los vehículos grúas, autorizado para levantar vehículos de la vía pública, deberán tener vigente su documentación, vale decir, Revisión Técnica, Seguro Obligatorio y Permiso de Circulación al día. Deberá portar además, una credencial, entregada por la Dirección de Tránsito, que lo habilite para tal función. Su conductor deberá estar en posesión de una Licencia de Conducir Clase "A2".

ARTICULO 4. El vehículos grúa podrá ser de propiedad Municipal, arrendado o cedido a cualquier título para estos efectos.

ARTICULO 5. El vehículo grúa podrá retirar de la vía pública los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin conductor, infringiendo las normas establecidas para tal efecto, siempre en presencia de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

ARTICULO 6. El servicio de GRÚAS funcionará en horario que la Dirección del Tránsito fije, de acuerdo a las necesidades normales de dicha unidad y, además, extraordinariamente en las oportunidades que la Dirección lo requiera.

ARTICULO 7. El costo del traslado de vehículos será único y uniforme, cualesquiera sea el día, hora y distancia en que se practique. Su monto será igual al producto de multiplicar una UTM por 0,25.

ARTICULO 8. El propietario del vehículo sancionado deberá además, concurrir al Juzgado de Policía Local, a responder por su infracción, y el pago de bodegaje, cuyo valor está estipulado en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

ARTICULO 9. El costo de grúa, bodegaje y otros en que se incurra con ocasión de un traslado será de cargo del infractor o propietario del vehículo, quien no podrá retirar este último, sin el pago previo de los mismos. Todo ello sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la infracción.

ARTICULO 10. Los conductores de los vehículos grúas y su personal, quedan sometidos a las instrucciones de Inspectores Municipales, los que serán responsables en su calidad de funcionarios Municipales, de la justa aplicación de las disposiciones de la Ley de Tránsito y ordenanzas locales especiales de la Comuna.

ARTICULO 11. El traslado de los vehículos se hará en la forma mas cuidadosa posible, quedando el inspector y conductor de la grúa, responsable de herramientas y bienes que porte el vehículo hasta el momento en que se levante el inventario respectivo.

ARTICULO 12. La Dirección de Administración y Finanzas habilitará un sector de aparcamiento para los vehículos retirados de la vía pública, Dicho lugar, deberá contar con la seguridad necesaria, de manera que los vehículos no sean objeto de daños, robos o deterioros.

ARTICULO 13. Llegado un vehículo al lugar de aparcamiento, se levantará un acta-inventario del estado en que este se encuentra, de su equipamiento, herramientas que porte, y de los bienes que cargue en su interior. Este documento será suscrito por el encargado del aparcamiento y el Funcionario de Carabineros o Inspector Municipal respectivo.

ARTICULO 14. Una vez realizado el procedimiento de rigor, vale decir, notificación al Juzgado de Policía Local, traslado al aparcamiento, suscripción del Acta-Inventario; previa solicitud escrita del propietario o del conductor del vehículo con poder suficiente, el Juzgado de Policía Local podrá ordenar su devolución, previo pago de los derechos municipales según liquidación practicada por la Dirección de Administración y Finanzas. La persona que retira el vehículo deberá estampar su firma en el documento Acta-Inventario, en señal de conformidad.

ARTICULO 15. La Dirección del Tránsito quedará facultada para ordenar la devolución de vehículos que por un error fueren ingresados a los corrales municipales, situación que deberá quedar registrada en la orden de entrega respectiva.

ARTICULO 16. La Dirección de Tránsito y Transporte Público será la Unidad encargada de la Coordinación, el control y cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE
Y ARCHIVESE.

LUCY M. SALINAS LOPEZ
A L C A L D E S A

FILOMENA CARBONELL CALDERON
SECRETARIA MUNICIPAL
SUBROGANTE

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

FILOMENA CARBONELL CALDERON
SECRETARIA MUNICIPAL
SUBROGANTE

LSL/FCC/EUM/DADS/mcb
dto_grua.wpd
DISTRIBUCION:
- Secret. Municipal
- Direcc. De As. Jurídica
- Departamento de Control
- Direcc. De Administ. Y Finanzas
- Juzgado Policía Local
- Dirección de Tránsito
- Of. De Partes
- Archivo.-